

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Nelson Quintero López.

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, el 19 de octubre de 2023, y el 07 y 28 de noviembre de 2023 la apoderada de la activa radicó memoriales. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°695 DE 2023

El Representante Legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo al señor NELSON QUINTERO LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N°9.807.602, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los pagarés N°4481860003565329, 045506100005454, y 045506100005453.

En virtud de lo anterior, mediante providencia 09 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor NELSON QUINTERO LOPEZ, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la parte pasiva fue notificada de la forma indicada en el artículo 293 del Código General del Proceso¹, y el Curador Ad Litem del demandado propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado a la activa en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, se procederá a señalar fecha y hora para celebración de audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A LAS PARTES para el día **21 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 09:00 AM** con la finalidad de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a la audiencia a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les previene que su inasistencia injustificada da lugar a las consecuencias jurídicas y probatorias dispuestas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

¹ Ver folios 42-60 del cuaderno principal.

Proceso: Ejecutivo Singular.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Nelson Quintero López.

Se les recuerda a los apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber: "Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder".

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Advirtiéndole que la práctica de pruebas es posible en una sola audiencia, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda que obran a folios 5 a 30 del Cuaderno Principal.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

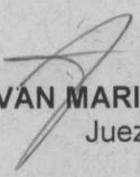
No aportó.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO

2.3.1. Interrogatorio de parte: Conforme lo establece el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, sobre los hechos relacionados con el proceso.

TERCERO: Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVÁN MARÍN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 067 de fecha 19 de dic de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria